

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
15 DE MAYO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-042/2021  
13:30HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **trece horas con cuarenta y cinco minutos** del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la Sesión Publica Virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha.

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. --

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente, Secretaria. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Presente. ----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----



Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**Primero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-112/2021**, promovido por Elizabeth Zulema Gutiérrez Cuadra contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido de Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

**Segundo.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-113/2021, TEEM-JDC-115/2021, TEEM-JDC-121/2021, TEEM-JDC-124/2021, TEEM-JDC-150/2021 y TEEM-JDC-214/2021, Acumulados**, promovidos por Edgar Cuitláhuac Contreras Silva, Guadalupe Bedolla Mondragón, Alejandro Maldonado Durán, Katya Berenice Ochoa Suárez, Patricia Cupa López y Héctor Manuel Valdez Castro contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

**Tercero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-102/2021**, promovido por Fany Marina Venegas Fuentes contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

**Cuarto.** Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-162/2021, TEEM-JDC-163/2021, TEEM-JDC-164/2021, TEEM-JDC-166/2021, TEEM-JDC-167/2021, TEEM-JDC-168/2021, TEEM-JDC-169/2021, TEEM-JDC-170/2021, TEEM-JDC-171/2021, TEEM-JDC-184/2021, TEEM-JDC-208/2021, TEEM-JDC-209/2021, TEEM-JDC-210/2021, TEEM-JDC-211/2021 y TEEM-RAP-044/2021, Acumulados**, promovidos por Adriana Causor Barragán y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

**Quinto.** Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-RAP-014/2021, TEEM-RAP-015/2021, TEEM-RAP-016/2021, TEEM-JDC-153/2021, TEEM-JDC-154/2021 y TEEM-JDC-157/2021, acumulados**, promovidos por Ramón Camacho Blas, Alan González Cano y José Raúl Colín Sánchez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----



Al no existir intervención, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. --

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme. --

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. EL **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-112/2021**, promovido por Elizabeth Zulema Gutiérrez Cuadra contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido de Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano para la protección de los derechos de políticos-electorales del ciudadano TEEM-JDC-112/2021, por el que la parte actora Elizabeth Zulema Gutiérrez Cuadra, controvierte diversas relaciones al proceso interno de selección de candidaturas al partido MORENA, para la integración de la planilla para el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y sus resultados tales como el listado para definir la candidatura al considerar que es contrario a la convocatoria y a los estatutos: la parte actora expone sustancialmente como agravio que la Comisión Nacional del Elecciones fue omisa al requerir documentación adicional que no valoró ni calificó debidamente los perfiles de quienes participaron en el proceso interno que no juntó ni motivó la determinación de destacar a la actora de la lista de registros aprobados, además, de no haber publicado debidamente los dictámenes de los aspirantes, y aduce además, que la Comisión Nacional de Elecciones vulneró el método de selección establecido en la convocatoria, ya que no publicó los informes y dictámenes de los aspirantes a elegir mediante encuestas.-----



A consideración de la ponencia, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción tercera del artículo segundo de la Ley de Justicia en Materia Electoral, y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a lo siguiente: Que la actora no adjuntó medio de convicción alguno suficiente e idóneo para la acreditarse simplemente su registro como aspirante a la candidatura a la Regiduría para el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en la plataforma habilitada para tal efecto por el Partido MORENA como lo aduce, que la impresión de pantalla del registro a nombre del accionante no se desprende dato alguno a partir de cuándo pueda referir que lo haya realizado de manera oportuna en la fecha precisada en las bases de la convocatoria ni tampoco que lo haya efectuado a través de la página de internet en la dirección <https://registroscondatosmorena.atp>, ni tampoco se desprende que el registro se haya realizado con éxito como lo aduce en su demanda.-----

Adicionalmente, conforme al reciente criterio de la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación expuesto en la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 acumulado, la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro de la demanda resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso de selección de candidatos ya que, al efecto, se considera que a fin de que se tenga por acreditada tal circunstancia, constituye un requisito indispensable que se adjunte a la demanda el documento fuente, tanto la página que en la parte superior contempla la leyenda, *su registro ha sido ingresado con éxito*, como la página en la que aparezca el respectivo código QR con los datos respectivos que acreditan el registro correspondiente, y en la parte inferior diga, *confirmación de registro*, lo anterior como medida de autenticación dado que al expedirse estas constancias existe entonces certeza para el usuario, en el sentido de que la misma fue procesada exitosamente por el sistema y por ende, son las que permitirían acreditar que se completó la inscripción.-----

Por lo que es evidente, que del causal probatorio no se advierte probanza idónea en la que acredite la autora su participación en el proceso de selección interna combatido, y en ese tenor su calidad de ciudadana no conlleva en sí misma una vulneración inmediata y directa a su espera jurídica como lo aduce, por las omisiones alegadas, en tanto que no se ubica en alguna de las circunstancias en particular que, ante la selección y designación de la candidata registrada por el Partido MORENA, le produzca algún perjuicio en la forma directa a sus derechos político-electorales, dado que carece de interés jurídico para cuestionar los actos del partido en el proceso interno, al no ser poseedora del derecho para reclamar omisiones dentro del referido proceso electivo; por estas otras consideraciones que se exponen el proyecto de cuenta, se propone, decretar el desechamiento de plano de la demanda promovido por Elizabeth Zulema Gutiérrez Cuadra, al actualizarse una causal de improcedencia por no haber acreditado su interés jurídico en el presente asunto.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. 



¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervención, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. --- -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Con la ponencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, en consecuencia en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-112/2021** este Pleno **resuelve:**-----


**PRIMERO.** Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-----

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano promovida por Elizabeth Zulema Gutiérrez Cuadra al actualizarse la causa de improcedencia de falta de interés jurídico en el presente juicio.-----

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos, que informe sobre el dictamen de la presente sentencia adjuntando copia certificada de la misma a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **ST-JDC-217/2021**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal efectuada a la parte actora.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **Segundo** punto del orden del día corresponde al proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-113/2021**, **TEEM-JDC-115/2021**, **TEEM-JDC-121/2021**, **TEEM-JDC-124/2021**, **TEEM-JDC-150/2021** y **TEEM-JDC-214/2021**, **Acumulados**, promovidos por Edgar Cuitláhuac Contreras Silva, Guadalupe 

Bedolla Mondragón, Alejandro Maldonado Durán, Katya Berenice Ochoa Suárez, Patricia Cupa López y Héctor Manuel Valdez Castro contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.- -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.- -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 113 de este año y acumulados, promovidos por diversos ciudadanos que se ostentan como aspirantes en el proceso interno de selección de candidatura de MORENA para integrar el Ayuntamiento de Zacapu, quienes se inconforman con diversos actos y omisiones derivados de proceso partidista señalado.- -----

En el proyecto se propone en primer lugar, declarar procedente el salto de instancia para conocer de los medios impugnativos, no obstante, se tiene por actualizada la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico de los actores, pues no aportan pruebas idónea y suficientes para acreditar su participación en el proceso interno de selección de candidaturas que controvierte, en tal sentido, se propone desechar de plano los medios de impugnación.- -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.- -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.- -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto. ---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Con la propuesta.- -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.- -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia en los juicios ciudadanos **TEMM-JDC-113/2021, TEEM-JDC-115/2021, TEEM-JDC-121/2021, TEEM-JDC-124/2021, TEEM-JDC-150/2021 y TEEM-JDC-214/2021 Acumulados**, este Pleno resuelve:-----

**PRIMERO.** Se declara procedente el salto de instancia de los juicios ciudadanos acumulados.-----

**SEGUNDO.** Se desechan de plano los medios de impugnación.-----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Sala Toluca, la presente resolución.--

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto de la orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-102/2021**, promovido por Fany Marina Venegas Fuentes, contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, **Magistrado Ponente:** José Rene Olivo Campos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Se da cuenta con el proyecto, de sentencia referido, presentado por Fany Marina Venegas Fuentes, quien se ostenta como aspirante a diputada local por el principio de mayoría relativa por el distrito 17 Morelia, a fin de impugnar diversos actos relacionados con el proceso de selección interna para determinar la referida candidatura, mismos que atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político.-----

La ponencia propone declarar procedente el salto de instancia, así mismo, se propone sobreseer el medio de impugnación por haberse admitido la demanda al actualizarse la causal de improcedencia de falta de interés jurídico de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción tercera, en relación con el diverso numeral 11 fracción tercera de la Ley de Justicia Electoral, se considera de esta manera, ya que la demandante no demuestra su participación el proceso de selección en el que refiere haberse registrado, pues no aportado medio de convicción con el que pruebe fehacientemente que solicitó a MORENA su registro como aspirante al cargo que señala.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención?-----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, en consecuencia en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-102/2021** este Pleno **resuelve:**-----

**PRIMERO.** Este precedente el salto de instancia.-----

**SEGUNDO.** Se sobresee en el presente juicio. -----

**TERCERO.** Infórmese de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal con Sede en Toluca Estado de México, del cumplimiento del acuerdo plenario en cumplimiento del reencauzamiento ST-JDC-201/2021. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto de la orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-162/2021, TEEM-JDC-163/2021, TEEM-JDC-164/2021, TEEM-JDC-166/2021, TEEM-JDC-167/2021, TEEM-JDC-168/2021, TEEM-JDC-169/2021, TEEM-JDC-170/2021, TEEM-JDC-171/2021, TEEM-JDC-184/2021, TEEM-JDC-208/2021, TEEM-JDC-209/2021, TEEM-JDC-210/2021, TEEM-JDC-211/2021 y TEEM-RAP-044/2021 Acumulados**, promovidos por Adriana Causor Barragán y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia referido interpuesto por los ciudadanos y el partido mencionados en contra del acuerdo **IEM-CG-150/2021** emitido por el Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, a través del que se aprobó, entre otros, el registro de la planilla al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, por parte de la coalición *Juntos haremos historia en Michoacán*, así como diversas omisiones relacionadas con el proceso interno de selección de las referidas candidaturas atribuidos a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. - - - - -

En el proyecto que se somete a su consideración, luego de acumular los expedientes, al estimar que los mismos guardan conexidad, en primer término se determina sobreseer la totalidad de los juicios ciudadanos ante la falta de interés jurídico de los enjuiciantes; toda vez que no aportan prueba suficiente y eficaz para formar dicho requisito de procedencia, a excepción de Héctor Jesús Corona González que aunque adjunta los medios probatorios que de acuerdo con los criterios que respecto al tema ha establecido la Sala Toluca para demostrar el interés, se estima que en el caso también se da la inviabilidad de los efectos jurídicos que presenta.-----

Por otro lado, respecto a los agravios enderezados por el Partido de la Revolución Democrática, dirigidos a cuestionar la inobservancia del decreto legislativo por el que se designó al Presidente Municipal sustituto, a quien encabezaba la planilla citada al momento de aprobar su registro, así como, la limitante de su derecho a la elección consecutiva al no haber sido electo de forma popular se propone calificarlos como infundados, ya que, contrario a lo mencionado por el recurrente, el decreto legislativo, no vincula al Instituto para su cumplimiento, ni limita expresamente el ejercicio del derecho a la elección consecutiva de Erick Nicanor Gaona García.-----

En este sentido teniendo en cuenta que por mandato constitucional se ordenó establece en las legislaciones estatales la elección consecutiva del Congreso Local, bajo una observación estricta al derecho de libertad configurativa, establecido en el artículo 116 que *Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, pondrán ser reelectos para el periodo inmediato*, por lo que, se infiere que Erick Nicanor Gaona García tiene el derecho de participar en la figura consecutiva al estar ostentando el cargo independientemente de haber sido electo directa o indirectamente.-----

Finalmente, respecto a su manifestación relativa a que el Instituto no se pronunció sobre la separación del cargo, al no contar con el derecho de elección consecutiva, el mismo resulta inoperante al haber quedado establecido que Erick Nicanor Gaona García sí cuenta con su derecho a participar por la vía de elección consecutiva.-----

En mérito de lo anterior se propone confirmar el acuerdo impugnado. - .-----

4



Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados a su consideración. Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias, Magistrada, Magistradas, Magistrados, en relación con este asunto informo que voy a acompañar el proyecto, sin embargo, me apartaría de un aspecto en particular en cuanto al estudio de la legitimación que tiene el proyecto de resolución que se somete a nuestra consideración, aunque si bien coincido con el estudio de fondo que se plantea respecto al recurso de apelación correspondiente, así como el sentido que se propone resolver, por lo que, en relación a sobreseer los diversos juicios ciudadanos que se acumulan en la presenta resolución; sin embargo, me abstendría de acompañar el estudio en relación con la causal de sobre seguimiento relacionada con la falta de interés jurídico, ya que, a mi consideración se debió decretar que los enjuiciantes carecen de legitimación procesal para comparecer en los respectivos juicios, en razón de que se ostentan como precandidatos o aspirantes a la candidatura de la Presidencia Municipal de Tarímbaro Michoacán; en algunos casos pretenden acreditar dicha calidad con impresiones de pantalla, donde se advierte la leyenda de *registro exitoso*; por otro lado la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recientes juicios ciudadanos 413 y 414 de este año acumulados, determinó que dicho documento no es idóneo para acreditar el elemento procesal del interés jurídico, sino con la impresión del formato, con la leyenda de *su registro ha sido ingresado* con éxito, en el que se emite el código QR correspondiente y te permite hacer una identificación personal.-----

De dicha resolución, se advierte que la referida Sala enfocó de manera esencial su estudio sobre la idoneidad de la prueba, sin embargo, dicho criterio, considero de manera muy respetuosa, que también puede extrapolarse en relación con la legitimación procesal, porque tal constancia constituiría el medio idóneo para acreditar la calidad con que se ostentan los aquí los actores de aquí, de ahí, que se coincida en la determinación que se propone y, una vez fijado el criterio, desde ahora anuncio que me reservaré el derecho a formular el respectivo voto concurrente en relación al estudio de la legitimación procesal de la parte actora. Es cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención?-----

Adelante Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidenta. Efectivamente la propuesta que he sometido a su consideración del Pleno, estamos desarrollando en sobreseer la totalidad de los juicios ciudadanos ante la falta de interés jurídico de los enjuiciantes, toda vez que no aportan pruebas suficientes y eficaces para formar dicho requisito de procedencia, a excepción de uno de ellos que, aunque adjunta los medios como se ha señalado, por la cuenta



de la Secretaria, los criterios establecidos por la Sala Toluca son suficientes para demostrar el interés que se estima que se da por una inviabilidad de efectos jurídicos; y efectivamente lo que ha señalado la Sala en las sentencias ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 acumulados, establece los criterios que debe haber un documento completo que acredite, por una parte, para finalizar su registro con una impresión tanto de su registro como la confirmación del respectivo con el código QR, que son los documentos fuentes que permiten acreditar si se han registrado debidamente; en este sentido y en respecto a la falta de legitimación de los enjuiciantes para comparecer en el juicio, que el Instituto hizo valer a través de su respectivo informe circunstanciado, se estima que resulta innecesario, porque, al no haberse aprobado el carácter de aspirantes a candidatos de diversos cargos al Ayuntamiento de Tarímbaro por el Partido MORENA, tampoco es posible como lo señala el propio Instituto Electoral en sus informes circunstanciados reconocer la legitimación a los actores para controvertir el acuerdo impugnado, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción primera, 15 fracción cuarta y 74 inciso c) y d) de la Ley de Justicia en Materia Electoral. -----

Aspecto que ya se considera en el propio proyecto que hemos sometido a consideración y que queda debidamente sustentado en esos términos para determinar lo que los ciudadanos están contribuyendo y que consideran afectados sus derechos de votar y ser votados en las elecciones. En ese sentido yo estimo que queda debidamente sustentado dicho aspecto. -----

Es cuanto, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al no existir más intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del cual se les ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Acompaño el proyecto y una vez fijado criterio, me reservo mi derecho a formular el respectivo voto concurrente en relación con la causal del sobreseimiento. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos con las reservas del voto



concurrente que señala la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, relacionada con la legitimación de la parte actora y la causal del sobreseimiento. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Secretaria, en consecuencia en los medios de impugnación **TEEM-JDC-162/2021, TEEM-JDC-163/2021, TEEM-JDC-164/2021, TEEM-JDC-166/2021, TEEM-JDC-167/2021, TEEM-JDC-168/2021, TEEM-JDC-169/2021, TEEM-JDC-170/2021, TEEM-JDC-171/2021, TEEM-JDC-184/2021, TEEM-JDC-208/2021, TEEM-JDC-209/2021, TEEM-JDC-210/2021, TEEM-JDC-211/2021 y TEEM-RAP-044/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve:-** -----

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-163/2021, TEEM-JDC-166/2021, TEEM-JDC-167/2021, TEEM-JDC-168/2021, TEEM-JDC-169/2021, TEEM-JDC-170/2021, TEEM-JDC-171/2021, TEEM-JDC-184/2021, TEEM-JDC-208/2021, TEEM-JDC-209/2021, TEEM-JDC-210/2021, TEEM-JDC-211/2021 y TEEM-RAP-044/2021** al diverso juicio ciudadano identificado con la **TEEM-JDC-162/2021**, en consecuencia se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente del juicio acumulado. -----

**SEGUNDO.** Se sobreseen los juicios **TEEM-JDC-162/2021, TEEM-JDC-163/2021, TEEM-JDC-164/2021, TEEM-JDC-166/2021, TEEM-JDC-167/2021, TEEM-JDC-168/2021, TEEM-JDC-169/2021, TEEM-JDC-170/2021, TEEM-JDC-171/2021, TEEM-JDC-184/2021, TEEM-JDC-208/2021, TEEM-JDC-209/2021, TEEM-JDC-210/2021 y TEEM-JDC-211/2021.** -----


**TERCERO.** Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los medios de impugnación **TEEM-RAP-014/2021, TEEM-RAP-015, 016/2021, TEEM-JDC-153, TEEM-JDC-154 y 157/2021 acumulados**, promovidos por Ramón Camacho Blas, Alan González Cano y José Raúl Colín Sánchez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos referidos, a través de los cuales los actores controvierten tanto los actos relacionados con el proceso de selección interna de candidatura de MORENA, como el acuerdo IEM-CG-150/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, 



en el que se aprobó en particular los registros para el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán por el partido MORENA, aduciendo la vulneración de sus derechos político-electorales a ser votados.-----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone primeramente la procedencia del salto de instancia en relación con los actos que se impugnan relacionados con el proceso de selección interna, al considerarse que por lo avanzado del proceso, la controversia planteada no puede ser resuelta en la instancia intrapartidista, pues de asistirle la razón a los demandados, implicaría llevar a cabo una sustitución de los candidatos registrados ante la autoridad administrativa electoral; así mismo, al advertirse una conexidad de la causa y del acto impugnado se propone la acumulación de los expedientes TEEM-RAP-014, 015, 016/2021, TEEM-JDC-154, 157 al TEEM-JDC-153/2021, por ser éste el último que se registró en este órgano jurisdiccional.-----

De manera consecutiva se propone la improcedencia por plagio por preclusión del derecho por lo que respecta a los juicios TEEM-JDC-154, 157 y TEEM-RAP-014/2021 en virtud de que los actores presentaron demandas idénticas, a fin de controvertir el mismo acto mediante agravios iguales y en los diversos expedientes TEEM-JDC-153/2021, TEEM-RAP-015, y 016/2021 por lo que se propone desechar los asuntos primeramente señalados.-----

Finalmente, por lo que respecta a los expedientes TEEM-JDC-153/2021, TEEM-RAP-015, y 016/2021, se propone en el proyecto actualizar la improcedencia por falta de interés jurídico al no acreditar los actores la existencia de una solicitud de registro efectiva ante el Instituto Político que aducen se registraron, por lo que, se propone en estos asuntos sobreseer.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien dese hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor; sí Magistrado Olivos, adelante.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidenta, el proyecto que acaba de ser circulado o recirculado mejor dicho, y yo sugeriría aquí, o cuando menos, sí tendría yo una consideración en términos de como se está decretando la acumulación en segundo término y el primero el salto de instancia, yo estimaría que primero sería la acumulación y después procediera el salto de instancia, porque en el sentido contrario tendría que acreditarse el salto de instancia por los distintos juicios o recurso de apelación que se están interponiendo o conociendo, es decir, justificar en ese sentido el por qué cada juicio implica un salto de instancia, o bien una vez acumulados decretar la acumulación, entonces, analizar en conjunto el salto de instancia que justifique los distintos medios de impugnación.-----

Yo en ese sentido es la propuesta, si no pues tendría, me reservaría el voto concurrente en ese sentido. Gracias.-----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado, ¿alguien más dese hacer uso de la voz?-----

Sí Magistrado Pérez, adelante.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Y bueno, en este sentido sí, este de manera muy respetuosa a menos que determinara otro otra propuesta el Pleno de manera tal, que el sentido fuera distinto en cuanto al orden en que puede tener en su momento los resolutivos, si analizar primero el salto de la instancia después la acumulación, o bien como bien dice el Magistrado René, primero la acumulación y luego el salto de instancia, considero que como se señalaba en la cuenta, primeramente veo factible que sea primero justificar el salto de instancia para efectos de determinar si las condiciones son tales que permita en todo caso aquí al Tribunal analizar los planteamientos de los actores, de lo contrario, pues prácticamente sería el regresarlos ante la autoridad intrapartidista; la segunda situación derivado del salto de la instancia justificándome el que no habría necesidad de regresarlo al Órgano Intrapartidista, sería básicamente el tema de acumular y en esta acumulación como se propone, pues básicamente es en el aspecto fundamental de poder ya resolverlos como se está atendiendo; sin embargo aquí incluso importante es que diferente a lo que fue el TEEM-JDC-059/2021, donde dos de los actores tienen ahí un interés acreditado, diferente ya es que con el criterio que se asumió ahora por a la Regional Toluca en el TEEM-JDC-413/2021 y 414/2021, pues los parámetros para acreditar y en todo caso el interés jurídico y con ello poder estar en condiciones de poder ser atendidos sus planteamientos que son aquí señalados en las demandas y en los recursos de apelación, básicamente pues estarían ya sin el poder lograr el propósito de que este Tribunal pueda atender directamente estos planteamientos puesto que tanto se requiere ahora con los requisitos que se establecen, no solamente, hacer el, el procedimiento para hacer un registro, sino que, además de finalizar el registro, pues se ocupa también el respectivo código QR y además en la parte final la confirmación del registro, situación que no obra en el expediente, no obstante el que, en su momento, se pudieron haber requerido, se requirieron éstos, no directamente estos requisitos sino en general, documento alguno fidedigno con el que se pudiera demostrar, sin embargo no se hizo pero se consideraba que en ese sentido pudiera dar una variante en ese planteamiento, sin embargo no fue así; por lo que se propone, en concordancia con los asuntos que hemos estado ya resuelto, incluso como ya fue el TEEM-JDC-102/2021 que muy amablemente ya se puso a consideración de este Pleno por parte del Magistrado José Rene Olivos Campos, el sentido va, y como nosotros que hemos estado también resolviendo en el sentido de atender directamente ya si esta cuestión procesal del interés jurídico puede verse superada, y como vemos, ya directamente en el estudio que se genera, atendiendo a esta nueva línea jurisprudencial ha determinado la Sala Regional Toluca, difícilmente van a cumplir los actores con ello, de ahí precisamente que es que de manera muy respetuosa a consideración del Pleno, es que se pone ahora sí por la propuesta, el que se analice el salto de la instancia y después ya llevar a cabo la acumulación.-----



Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado, ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?. Muy bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto.- - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con la propuesta. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En los términos que he señalado, gracias.- - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto reservado por el Magistrado José Rene Olivos Campos respecto al aspecto que señaló en su intervención.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, en consecuencia en los medios de impugnación **TEEM-RAP-014/2021**, **TEEM-RAP-015/2021**, **TEEM-RAP-016/2021**, **TEEM-JDC-153/2021**, **TEEM-JDC-154/2021** y **TEEM-JDC-157/2021** acumulados, este Pleno **resuelve:-** - - - - -

**PRIMERO.** Se declara procedente el salto de instancia al haberse acreditado de los medios de impugnación promovidos. - - - - -

**SEGUNDO.** Se decreta la acumulación de los expedientes **TEEM-RAP-014/2021**, **TEEM-RAP-015/2021**, **TEEM-RAP-016/2021**, **TEEM-JDC-154/2021** y **TEEM-JDC-157/2021** al **TEEM-JDC-153/2021**, por ser éste el primero que se registró ante este órgano jurisdiccional. - - - - -

**TERCERO.** Se desechan de plano al actualizarse la figura de la preclusión los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-154/2021** y **TEEM-JDC-157/2021** recurso de apelación **TEEM-RAP-014/2021.** - - - - -

**CUARTO.** Se sobreseen los recursos de apelación **TEEM-RAP-015/2021** y **TEEM-RAP-016/2021** y el juicio ciudadano **TEEM-JDC-153/2021.** - - - - -  
Secretaría por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias que tengan muy buena tarde. (Golpe de mallet). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**



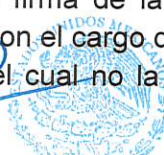
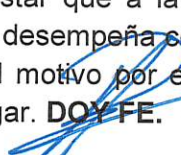
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-042/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el quince de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de diecisiete páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Doctora Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Asimismo, hago constar que a la firma de la presente la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, ya no se desempeña con el cargo de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

